

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**LUIS CAMACHO ORTIZ**

**v.**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN; CARMEN YULIN CRUZ SOTO , EN SU CAPACIDAD PERSONAL Y OFICIAL COMO ALCALDESA DE SAN JUAN; MARTA VERA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER OFICIAL Y PERSONAL; Y CARMEN SERRANO, EN SU CAPACIDAD PERSONAL Y OFICIAL; PERSONA X, CUYO NOMBRE NO CONOCEMOS.**

**Demandados**

**CIVIL NUM:**

**SOBRE:**

**DAÑOS Y PERJUICIOS  
VIOLACION DE DERECHOS CIVILES**

**DEMANDA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la parte demandante LUIS CAMACHO ORTIZ, por conducto de su representación legal, y muy respetuosamente alega, expone y solicita que:

**I. LAS PARTES**

1. La demandante LUIS CAMACHO ORTIZ, es mayor de edad, soltero, y fue Sargento de la Policía Municipal de San Juan, placa 5-792, empleado de carrera por espacio de veinte (20) años.
2. El demandante fue expulsado por las acciones ilegales y concertadas de los codemandados y otras personas cuyos nombres se desconocen (IDENTIFICADOS EN EL ENCABEZADO COMO PERSONA X).
3. La demandada Carmen Yulin Cruz Soto fue electa Alcaldesa de San Juan en los pasados comicios electorales bajo la insignia del Partido Popular Democrático (PPD). Es la encargada y regente del llamado Municipio Autónomo de San Juan, capital de Puerto Rico. Se le demanda

- en su carácter oficial y personal. Opera desde la siguiente dirección postal: P.O. Box 70179, San Juan, PR 00936-8179. (787) 480-2500.
4. La demandada Marta Vera Ramírez es abogada de profesión, y funge como Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan, nombrada por la codemandada Carmen Yulín Cruz Soto. Se le demanda en su carácter oficial y personal. Opera desde la siguiente dirección postal: P.O. Box 70179, San Juan, PR 00936-8179. (787) 480-2500.
  5. La codemandada Carmen Serrano funge como Directora de Prensa del demandado Municipio de San Juan. Se le demanda en su carácter oficial y personal. Opera desde la siguiente dirección postal: P.O. Box 70179, San Juan, PR 00936-8179. (787) 480-2500.
  6. El codemandado Municipio de San Juan es una entidad creada por la Asamblea Legislativa con plena capacidad para demandar y ser demandada. La entidad era la patrona oficial del aquí demandante Luis Camacho Ortiz, placa 5-792. Opera desde la siguiente dirección postal: P.O. Box 70179, San Juan, PR 00936-8179. (787) 480-2500.

## **II. HECHOS**

7. El demandante, Luis Camacho Ortiz fue Sargento de la Policía Municipal de San Juan, por espacio de veinte (20) años, con placa #5-792. Al momento de ser reclutado como Policía, era simpatizante y votante del Partido Popular Democrático (PPD). Es un hombre de la raza negra y era empleado regular de carrera en el MSJ.
8. Las acciones de discrimen político y racial contra el demandante comenzaron con la llegada de la comandad Cruz Soto. Se alegan específicamente estos dos tipos de discrimen de rango constitucional. Se alega además, violaciones a las leyes contra represalias en el gobierno por haber sido carpeteado por todos los demandados por denunciar actos de corrupción y otras acciones ilegales por parte de los demandados.
9. A los efectos de esta demanda, la persecución comenzó en el año 2015, se agravó el pasado 4 de julio de 2016 y continuó hasta su carta de

- expulsión sumaria (sin vista previa) fechada 21 de julio de 2017, y notificada posteriormente.
10. El 4 de julio de 2016, una infante cuya familia se encontraba en la Casa Cuna de Puerto de Tierra, propiedad de la demandada MSJ, falleció trágicamente tras ahogarse en una piscina plástica de agua, incidente producto de la negligencia de los demandados.
  11. El demandante tuvo conocimiento del incidente y de los actos dirigidos a encubrirlos, y fue la fuente que denunció actos indebidos en la página cibernética de [tusnoticiaspr.com](http://tusnoticiaspr.com), compañía propiedad de la corporación Dannys Media Corp.
  12. El demandante escribía en esa página cibernética y redacta a la fecha de hoy, en el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales bajo la Primera Enmienda de la Constitución de Puerto Rico y las secciones análogas de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.
  13. Las denuncias del demandante llegaron a la atención de los demandados, quienes instruyeron a la directiva de la PMSJ a ordenarle al demandante a agotar todos sus balances acumulados por licencias.
  14. En adición, los demandados instruyeron al Director del Negociado de Operaciones de Campo y a la alta oficialidad de la PMSJ a no asignarle al demandante servicios especiales, a los fines de que no acumulara horas extras.
  15. El acecho contra el demandante había ocurrido desde el mes de octubre de 2015, cuando los codemandados Alcaldesa Cruz Soto, y las codemandadas Vera Ramírez y Serrano, comenzaron a carpetear al demandante. La demandada Vera Ramírez seguía los pasos del demandado y redactó un informe escrito fechado 20 de octubre de 2015.
  16. El referido informe carece de número de comunicación del MSJ, como corresponde, y narra de todas las noticias e información en el internet que los codemandados entendían hacían daño a la imagen de la Alcaldesa codemandada. No se informaron de las reseñas que favorecían a la Alcaldesa Cruz Soto.

17. De una lectura del escrito aludido, se denota que los funcionarios demandados no creen que los ciudadanos de San Juan ni sus empleados tienen derecho a la libre expresión ni a publicar en el internet sus opiniones sobre el desempeño de los dirigentes del MSJ.
18. La codemandada Vera Ramírez testificó bajo juramento en una vista administrativa ante la CIPA, en la apelación del demandante y se perjuró, indicando falsamente que el demandante había comparecido a una conferencia de prensa particular de la Alcaldesa Cruz Soto.
19. El referido escrito secreto de 20 de octubre de 2015 (revisado el 21 de octubre de 2015, preparado por la codemandada Vera Ramírez, informa que el demandante supuestamente estaba denunciando por internet cosas como las siguientes: que un edificio del MSJ tenía un “pillo de luz”; y que la delincuencia en la Calle Universidad esta descontrolada, a pesar de los reclamos de los vecinos, entre otras cosas.
20. El informe secreto sin número reconoce que ninguna de las publicaciones por internet denunciando irregularidades del MSJ tenían la firma o el nombre del demandante. No obstante, la codemandada Vera Ramírez imputa al demandante *“calumnia, libelo o difamación; usar lenguaje ofensivo, impropio, y denigrante; y conducta lesiva, inmoral o desordenada, en detrimento de la Policía Municipal [de San Juan].”* En ningún lugar del escrito se habla de la ley contra represalias, mucho menos del derecho a la Libre Expresión. La codemandada Vera Ramírez es abogado licenciada en Puerto Rico.
21. Estas acciones y escritos nunca fueron notificados al demandante para éste conocer que se le investigaba administrativamente en secreto.
22. La codemandada Serranos , como Directora de Prensa de la parte demandada, utilizó sus contactos en los medios de comunicación y su puesto para carpetear al demandante, proveyendo documentos e información sobre el demandante a la codemandada Vera Ramírez, quien se lo refería directamente a la codemandada Alcaldesa de San Juan.

23. Todos los codemandados mencionados en el párrafo anterior daban instrucciones al Comisionado y Subcomisionados de la PMSJ en ese entonces para que usaran sus recursos policiacos para seguir al demandante, entregar documentos relacionados a éste y hasta destituirlo de la PMSJ.
24. Este acecho constante obligó al demandante a renunciar por escrito a su puesto mediante carta fechada 25 de junio de 2017. La misiva coloca la fecha de efectividad de la renuncia el 15 de julio de 2017.
25. Preocupados de que no habían “castigado” al demandante por sus expresiones, acciones y color de piel, las codemandadas le denegaron la renuncia con carta fechada 3 de julio de 2017. Posteriormente, los codemandados redactaron una carta de formulación de cargos fechada 21 de julio de 2017.
26. Los codemandados proveyeron la información contenida en esta carta, pero no la firmaron. Instruyeron al entonces Comisionado de la PMSJ Guillermo Calixto Rodríguez a firmarla. La ley y la jurisprudencia mandatan que sea la Alcaldesa o Alcalde el que firme las destituciones.
27. Los codemandados instruyeron a los dirigentes de la PMSJ a no efectuar una pesquisa formal, como se establece en el Reglamento de la PMSJ. En cambio, instruyeron al Subcomisionado a rendir al Comisionado un escrito de “hallazgos” sin notificarle por escrito al demandante.
28. El escrito de hallazgos se preparó con fecha de 20 de enero de 2016. Este fue un acto más de carpeteo, persecución, represalias y discrimen inconstitucional. Reiteramos que no fue hasta el 21 de julio de 2017 que se notificó de cargos al demandante.
29. El demandante, hasta ese momento, tenía un record impecable de servicio como Policía, y logró obtener sendas certificaciones en los años 2015 y 2016 de parte del Municipio, indicando y certificando que no tenía investigaciones administrativas pendientes ni adjudicadas.
30. Todas estas acciones nos llevan a solicitar las siguientes cantidades en daños y perjuicios: Municipio de San Juan \$500,000.00; Alcaldesa Cruz

Soto \$300,000.00 en su carácter personal y oficial; licenciada Vera Ramírez \$250,000.00, en su carácter personal y oficial; y Directora de Noticias Serranos \$100,000.00, y se le demanda en su carácter oficial y personal.

31. Solicitamos la reinstalación del demandante a la PMSJ, con el pago de todos los haberes dejados de percibir.

32. Solicitamos también que se imponga daños monetarios adicionales no menores de \$150,000.00 a estos codemandados por violentar la Ley de Represalias por denunciantes que son funcionarios públicos. Estas partidas también se relacionan de acoso, carpeteo , y discriminación por razones políticas y por raza.

**POR TODO LO EXPUESTO**, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Tribunal declare **CON LUGAR** esta Demanda y solicitud de sentencia conforme lo pedidos de daños y reinstalación, con cualquier otra expresión que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2019.

**MICHAEL CORONA MUÑOZ**  
**R.U.A. 8278**  
**110 CALLE BORINQUEN**  
**SUITE 4-1**  
**TRUJILLO ALTO, PR 00976**  
**TEL. (787) 281-6215; 691-9325**  
**FAX (787) 758-5396**  
**liccorona@msn.com**